

Denominación	N.º plazas	Tipología	Grupo/Sub.
Mantenedor-Taquillero piscina	2	Temporal/T.P	C2
Mantenedor-Taquillero piscina	1	Temporal	C2
Auxiliar Guardería	1	Temporal	C2
Auxiliar Guardería	1	Temp/T.P.	C2
Of. 2ª obras-servicios	2	Indefinido	C2
Peón obras-servicios	2	Indefinido	C2
Peón Usos Múltiples en Montes de S. B.	1	Temporal	AP

C) PERSONAL EVENTUAL

Denominación	N.º plazas	Tipología
Coordinador de Obras y Servicios	1	Temporal

RESUMEN	
Funcionarios	6
Laboral Fijo	10
Laboral Temporal	24
Eventual	1
TOTAL PLANTILLA:	41

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Cerro de Andévalo, a 28 de julio de 2017. El Alcalde, Fdo.: Pedro José Romero Rubio.

LEPE ANUNCIO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 79, de fecha 27 de abril de 2017, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la web, la aprobación inicial del ACUERDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA POLICÍA LOCAL PARA LOS AÑOS 2017 A 2019, y, transcurrido el plazo correspondiente de 30 días hábiles el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017, APROBÓ DEFINITIVAMENTE el citado Acuerdo, de naturaleza reglamentaria, entrando en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto queda como sigue:

“CAPÍTULO I”

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.

Se entiende por Acuerdo de Libre Disponibilidad, en adelante ALD, y a los efectos del presente, al sistema de adscripción voluntaria y asignación de los servicios que el Ayuntamiento pone a disposición de los Policías para que estos hagan uso de los mismos fuera de la jornada laboral ordinaria, de conformidad a lo que se establezca y se desarrolle en el presente Acuerdo.



ARTÍCULO 2.- OBJETO

El objeto del presente acuerdo es cubrir las necesidades y carencias demandadas por la ciudadanía en los servicios esenciales que se produzcan en determinados momentos del año debido a una mayor demanda de ellos y que no se puedan cubrir por el horario ordinario establecido.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente acuerdo es de aplicación limitada, por lo que solamente será efectivo para los Agentes de Policía de la Escala Básica del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Lepe, que puedan acogerse voluntaria e individualmente y se adscriban al mismo, no siendo vinculante para el resto.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor, una vez firmado por los miembros de la Mesa Sectorial, al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la finalización de la correspondiente tramitación.
- 2.- La vigencia del presente acuerdo será hasta el 31 de diciembre de 2019, no admitiéndose prórroga alguna. La denuncia podrá formularla cualquiera de las partes por escrito durante el último trimestre de 2019.
- 3.- La denuncia del presente Acuerdo por cualquiera de las partes antes de su fecha de finalización será motivo para la convocatoria de la Mesa Sectorial de Negociación en el plazo máximo de diez días. No obstante, la denuncia no implicará, en ningún caso, la no aplicación del presente Acuerdo, el cual, será de obligado cumplimiento hasta que se alcance un nuevo acuerdo o, en su caso, hasta que finalice su vigencia.

“CAPÍTULO II”

DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 5.- LA COMISIÓN

- 1.- Se constituye una comisión de seguimiento, cuya función será el control, vigilancia y cumplimiento de las garantías del presente acuerdo, mediar y resolver los conflictos que pudieran surgir de su interpretación.
- 2.- La Comisión vigilará y garantizará que exista igualdad en tiempo y forma en la asignación de los servicios para con los trabajadores adscritos a la ALD. Para la consecución de este objetivo la propia comisión establecerá un procedimiento de distribución de los servicios. En dicho reparto podrá participar el Jefe del Área de Seguridad Ciudadana.
- 3.- La Comisión de Interpretación y Seguimiento estará formada por:
 - a) En representación del colectivo policial, los representantes electos de la Junta de Personal con representación en éste. Una vez constituida la Comisión su composición será invariable durante la vigencia del presente Acuerdo, salvo causas debidamente justificadas.
 - b) Por la Administración igual número de miembros que de los representantes, designados libremente por el Ilmo. Sr. Alcalde, entre los componentes del equipo de gobierno.
Cada miembro perteneciente a la Comisión podrá nombrar un suplente.
Cada una de las partes podrá ser asistida por un técnico o asesor.
- 4.- De entre los miembros de la Comisión se nombrará un Presidente y un Secretario pudiendo ser este último alguien ajeno a la comisión. En este supuesto asistirá a las reuniones sin voz y sin voto.
- 5.- La citada comisión se reunirá de forma ordinaria trimestralmente el primer día hábil después del: 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, y con carácter extraordinario cuando sea solicitado por alguna de las partes en un plazo máximo de tres días. El Jefe del Área de Seguridad Ciudadana aportará a las partes una semana antes de dichas reuniones informe de cumplimiento del presente reglamento.



ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Serán funciones de la Comisión:

- a) Interpretación del presente Acuerdo. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
- b) Vigilancia de lo pactado. En los incumplimientos del presente Acuerdo conocidos por la Comisión de Seguimiento se emitirá informe vinculante, a fin de que se adopten las medidas correctoras que garanticen su adecuado cumplimiento
- c) La Comisión de Seguimiento estará facultada para proponer, con carácter preceptivo y no vinculante, a la Mesa Sectorial los acuerdos que, en su caso, sean precisos incorporar a este texto para su desarrollo.
- d) La Comisión conocerá de las quejas y propuestas que los agentes a título individual le hagan llegar. Estas cuestiones serán trasladadas a las Organizaciones Sindicales con presencia en la misma. A propuesta de la Administración o alguna de dichas Organizaciones Sindicales y tras su análisis, podrán ser trasladadas a la Comisión de Seguimiento para su tratamiento.
- e) La Comisión conocerá de los conflictos que dé a lugar la aplicación del presente reglamento.

Denunciado este Acuerdo y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión continuará ejerciendo sus funciones.

“CAPÍTULO III”**DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.****ARTÍCULO 7.- ADHESIÓN DE LA POLICÍA LOCAL**

1.- Los miembros de la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local de Lepe, se podrán adherir voluntaria e individualmente a este acuerdo, excepto:

- a) Los Agentes en situación de segunda actividad, excedencia, así como cualquier otra condición administrativa en la que el Agente no se encuentre en situación de servicio activo hasta que ésta desaparezca, salvo lo previsto en el punto 2 del presente art.
- b) Los Agentes en prácticas hasta la toma de posesión del cargo, salvo lo indicado en la disposición transitoria primera.

2.- Los Agentes en situación de maternidad o IT podrán, igualmente, acogerse al presente acuerdo con las siguientes restricciones:

- Podrá acogerse a un máximo de 10 días.
- Si la incorporación al servicio no se diera antes del 15 de abril se cederán a la bolsa todos los días a los que se hubiese acogido hasta quedarse con 5.
- Si a fecha de 15 de junio no se hubiese cambiado la situación de maternidad o IT cederá el resto de días.

ARTÍCULO 8.- PLAZO PARA LA ADSCRIPCIÓN Y OPCIONES.

1.- Para el año 2017, el plazo para la adscripción, se regirá por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del presente acuerdo.

Para los años 2018 y 2019, el plazo de adhesión será durante los quince primeros días del mes de diciembre del año anterior. La solicitud se ajustará al modelo previsto en el Anexo II.

2.- Los Agentes de la Policía Local podrán acogerse a un mínimo de 5 servicios y un máximo de 25 al año.

ARTÍCULO 9.- SERVICIOS OFERTADOS Y MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN

1.- Para los años 2017, 2018 y 2019 el Ayuntamiento pone a disposición del ALD un mínimo de 460 servicios.

2.- Durante la 2ª quincena del mes de diciembre del año anterior se realizará el reparto anual de los servicios contemplados en el apartado siguiente letras a, b, c, d y e. El reparto para el presente año 2017 se regirá por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.



- 3.- Los citados servicios quedan distribuidos como máximo, de la siguiente forma:
- Cabalgata de Reyes: 15 servicios
 - Pasacalle "Carnavales": 15 servicios
 - Semana Santa: 55 servicios
 - Romería de la Bella y Romería Chica: 115 servicios
 - Fiestas de La Bella (agosto): 40 servicios
 - Resto de servicios: de libre disposición por la Jefatura de la Policía Local. Estos servicios estarán sujetos al mismo régimen y limitaciones que el resto de los servicios del presente Acuerdo.
- 4.- En caso de no agotarse el máximo de los servicios asignados a cada una de la Fiestas, el sobrante pasará a los servicios de libre disposición de la Jefatura de la Policía Local.
- 5.- Conocidas las solicitudes de los Agentes, la Comisión de interpretación y Seguimiento concretará en un plazo no superior a 5 días, la cantidad de servicios que realizará cada Agentes. La distribución de los mismos se llevará a cabo de la siguiente forma:
- 1ª Fase: La distribución de los servicios será igual entre todos los agentes adscritos al presente ALD, es decir, la totalidad de los servicios serán divididos entre todos los solicitantes.
 - 2ª Fase: En relación al apartado anterior, serán detraídos los que excedan de los que el agente haya solicitado.
 - 3ª Fase: El excedente del apartado anterior se repartirá otra vez equitativamente entre los que deseen acceder a un número superior de servicios de los que se le asignaran en 1ª Fase.
- La 2ª y 3ª Fase se seguirá sucediendo hasta agotar los servicios.
- 6.- Siempre y cuando no se hayan asignado todos los días ofertados por el Ayuntamiento, los Agentes que por los motivos mencionados en el art. 7.1 a y b no hubieran podido acogerse al presente Acuerdo en su fase inicial, podrán hacerlo cuando desaparezcan las causas que lo motivaron, conforme a los siguiente:
- Desde el 2º trimestre: máximo a solicitar 20 servicios: presentación de solicitudes antes del 15/03.
 - Desde el 3º trimestre: máximo a solicitar 15 servicios: presentación de solicitudes antes del 15/06.
 - Pasada la fecha anterior (15/06) no será posible la adscripción al acuerdo hasta el siguiente periodo anual.

ARTÍCULO 10.- LA ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA POLICÍA LOCAL .

- 1.- Para la elección del Agente que comienza el turno de agnación de servicios, se confeccionarán dos listas:
- La primera, Lista de 1º asignación, atenderá los servicios descritos en el Art. 9, Punto 3, apartados de la a) a la e) y se hará por sorteo, concretándose un primer grupo del cuadrante y continuándose en orden numérico ascendente con el resto de los grupos. Dentro de cada grupo se iniciará por el orden de identificativo local de policía, y a partir del primer sorteo, siempre se realizará por el número de placo posterior al último servicio asignado.
Solo podrá saltarse ese orden por causa de fuerza mayor (enfermedad, vacaciones, permisos, imposibilidad de localización, otras que considere la comisión, etc.)
Los servicios se asignarán en una primera vuelta sin dobles y finalizado el reparto, en caso de no cubrirse los servicios, dicha carencia se cubrirá en segunda vuelta con dobles.
 - La segunda, Lista de 2ª Asignación, atenderá los servicios descritos en el Art. 9.3.f) y tendrá la misma mecánica descrita para la primera lista, siguiendo su propio orden.
Los servicios se asignarán para cada lista por orden cronológico según son demandados, de forma que no se podrán solicitar servicios anteriores a los ya asignados. Como caso



- excepcional, se podrán obviar este punto considerándose de carácter voluntario y se compensará al Agente que lo realice con otro servicio más del acuerdo pactado.
- 2.- Los servicios asignados serán efectuados con carácter ordinario en la vía pública y excepcionalmente donde la necesidad lo requiera, independientemente de la sección policial a la que se pertenezca o las funciones que habitualmente realicen los Agentes en el colectivo policial.
 - 3.- Con carácter general, la asignación de los servicios serán nombrados y comunicados al Agente con una antelación mínima de 10 días. Si la asignación y/o comunicación se realiza con posterioridad al plazo señalado se considerará de carácter voluntario y se compensará al Agente que lo realice con otro servicio más del ALD.
 - 4.- La anulaciones de servicios asignados a los Agentes deberá comunicarse con una antelación superior a 72 horas, en el caso de producirse con posterioridad, el servicio tendría carácter de realizado.
 - 5.- Los servicios asignados se realizarán en jornada continua, con igual horario que el establecido para el cuadrante en el Acuerdo de Funcionarios (8 horas).
 - 6.- El ayuntamiento podrá disponer de un servicio del Acuerdo a continuación de otro ordinario o viceversa, conocido como doblete, salvo la opción noche-mañana. Solo se podrán realizar dobletes alternos, o sea, doblete y posteriormente, o bien una jornada normal o bien descanso, no estando permitido realizar dos dobletes consecutivos.
- En el resto de los casos el periodo mínimo entre servicio y servicio no podrá ser inferior a 8 horas.
- 7.- El Ayuntamiento no podrá disponer del acuerdo los días 24, 25 31 de diciembre y 1 de enero. No obstante, los Agentes que lo deseen y así lo designen en la hora de adscripción podrán realizar servicios en estos días siéndole compensado, por cada día realizado, con dos días más del ALD.
 - 8.- Salvo lo indicado en el cuadrante anual de servicio, tanto en la Romería como en las Fiestas de Agosto y cuando se utilice los días del ALD, se dejará a los agentes un día de descanso.

ARTÍCULO 11.- DÍAS NO DEMANDADOS.

Los días no demandados por el Ayuntamiento al finalizar el año, no se acumularán para el año siguiente, ni podrán cederse de forma voluntaria por parte del interesado.

ARTÍCULO 12.- LOS CAMBIOS DE SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL

Los cambios de servicio solicitados por el Ayuntamiento de los indicados en el cuadrante anual de la Policía Local, serán considerados como “un servicio ALD a los efectos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13.- DE LAS VACACIONES Y PERMISOS DEL RESTO DE LA POLICÍA LOCAL

- 1.- Las vacaciones de los Agentes de la Policía Local de Lepe se regirán conforme al artículo 51 del Acuerdo de Funcionarios.
- 2.- Bajo ningún concepto se le podrá asignar al agente servicios de la ALD durante el disfrute de las vacaciones ni en los días de descanso anteriores y posteriores, afectando a esos días la misma naturaleza que las vacaciones, siempre que el período de disfrute de vacaciones sea, como mínimo, de 4 días de vacaciones consecutivos, en un mismo turno.
- 3.- En un servicio asignado y considerado de ALD no se podrán utilizar los siguientes permisos retribuidos:
 - a) Horas sindicales.
 - b) Asuntos Particulares.
 - c) Por traslado de domicilio.

Cualquier incidencia sobre este apartado será trasladada de inmediato a la Comisión de Seguimiento para su evaluación e informe vinculante.



4.- Se establece que cada agente adscrito a la ALD realizará un máximo de servicio mensual, salvo que de forma expresa y voluntaria se exprese lo contrario, conforme a lo siguiente:

- a) Meses ordinarios (enero, febrero, marzo-abril (según Semana Santa), junio, octubre, noviembre y diciembre): 3 días.
- b) Semana Santa: 4 días.
- c) Mayo y Septiembre: 5 días.
- d) Julio y Agosto: 6 días.

“CAPITULO IV” DE LO ECONÓMICO

ARTÍCULO 14.- IGUALDAD ECONÓMICA.

El valor económico de cada servicio realizado por los trabajadores adscritos al ALD será conforme a lo regulado en el ANEXO I siendo una cantidad única independientemente al grupo o escala profesional a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 15.- COMPENSACIÓN POR LOS SERVICIOS

La compensación por los servicios para 2017-2019 consistirá en una cantidad económica que se percibirá mensualmente junto con la nómina conforme al cuadro ANEXO I.

ARTÍCULO 16.- COMPENSACIÓN POR LOS SERVICIOS POR INCORPORACIÓN ULTERIOR

Los Agentes que se adhieran al presente Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor percibirán en su nómina, durante los meses que reste del año, la cantidad mensual proporcional que resulte.

ARTÍCULO 17.- CONSIDERACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios realizados por los Agentes como consecuencia del presente Acuerdo tendrá la consideración de servicio normal a todos los efectos, independientemente de las compensaciones económicas establecidas. Es por ello que será compatible con otros conceptos de cualquier índole que se perciban o se puedan percibir en el futuro y conforme a lo establecido en el Acuerdo de Funcionarios.

“CAPÍTULO V” DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 18.- DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO

Si los Agentes a fecha 31 de diciembre no han realizado los servicios asignados por el Ayuntamiento, salvo que no sea imputable al agente, es decir, los de fuerza mayor contemplados en el art. 10.1 del presente Acuerdo, la Comisión de Interpretación y Seguimiento emitirá informe al respecto que será remitido al negociado de personal.

Si es el Ayuntamiento el que no ha solicitado la realización de los servicios no se llevarán a cabo detracción económica alguna ni medidas análogas.

ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTOS DEL SERVICIO.

19.1.- Incumplimientos justificados.

Si un agente no realizara el servicio asignado y justifica ante la Comisión de Seguimiento dicha ausencia, se le asignará otro servicio de las mismas características. La acreditación de la justificación deberá realizarse en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente al incumplimiento, en caso de no acreditarse en dicho plazo pasará a tener la consideración de incumplimiento no justificado de forma automática, tramitándose el correspondiente expediente.

19.2.- Incumplimiento no justificado.

- a) Si un agente no realizara el servicio asignado, y no justificara dicho incumplimiento en la forma establecida en el apartado anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:



1. La Comisión deberá comunicar el incumplimiento no justificado al Sr. Alcalde o a quien delegue, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acompañado del correspondiente informe, preceptivo y no vinculante.
 2. Recibido el informe anterior, se dictará Resolución por el Sr. Alcalde o por quien delegue, conteniendo la propuesta de declaración de incumplimiento no justificado, así como, la no adjudicación de un nuevo servicio y, por tanto, la pérdida retributiva del mismo.
 3. La resolución será notificada al Agente, concediéndole un plazo de 10 días para que alegue lo que considere.
 4. Transcurrido el plazo anterior, el Sr. Alcalde o por quien éste delegue, dictará la Resolución que corresponda, de la que dará cuenta a la Comisión de Seguimiento, así como a la Jefatura. Si las alegaciones lo requieren, podrá solicitar nuevo informe de la Comisión.
- b) En el caso de un segundo incumplimiento del servicio no justificado, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el apartado anterior.
- 19.3.- De la renuncia a la realización de servicios.
- a) Se entenderá por renuncia:
1. La manifestada expresamente y por escrito por el Agente.
 2. Dos incumplimientos no justificados de los servicios. A tales efectos, una vez comunicado por la Comisión el segundo incumplimiento no justificado por el mismo Agente, y tramitado el expediente descrito en el punto dos, se le dará tratamiento de forma automática, de renuncia tácita, lo cual será comunicado al Agente, aplicándose el mismo procedimiento que la renuncia expresa.
- b) Presentada la renuncia por el Agente, en el plazo máximo de 5 días hábiles, se procederá a someter la renuncia a la Comisión de Seguimiento, para que emita informe preceptivo y no vinculante, el cual se pronunciará en alguno de los siguientes aspectos:
- b1.- En caso de considerar justificada la renuncia, se dictará Resolución por el Tte. Alcalde de Régimen Interior, aceptando la renuncia del Agente.
- b2.- En caso de considerar no justificada la renuncia se procederá a la tramitación prevista para el incumplimiento no justificado, conllevando la pérdida económica de los servicios no realizados, así como la prohibición de adscribirse a la ALD para el año siguiente.
- b3.- El Agente vendrá obligado a continuar realizando los servicios hasta tanto se dicta Resolución expresa, que deberá recaer en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la presentación del escrito de renuncia o desde la consideración de los incumplimientos injustificados como renuncia. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá sentido desestimatorio.
19. 4.- Contra los acuerdos adoptados por el Tte. Alcalde podrán interponerse recurso de reposición, en los términos y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como Recurso Contencioso Administrativo

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los trabajadores que se acojan al presente acuerdo tendrán preferencia para la realización de horas extras en el caso de que el Ayuntamiento así las solicitara para su realización. Las cantidades de las horas extras y su cobro se regulará en el Acuerdo de Funcionarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Se adjunta al presente Reglamento la "Solicitud de Adscripción Individual y Voluntaria al ALD ANEXO II.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

En caso de declaración de nulidad o nulidad sobrevinida de alguna de las cláusulas del presente Acuerdo, las partes se comprometen a negociar sobre la materia declarada nula, con el fin de



dar nuevo contenido ajustado a derecho a dicha materia, incorporándose al presente el acuerdo que se obtenga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- RÉGIMEN APLICABLE AÑO 2017.

Dada la fecha de suscripción del presente acuerdo, en el que se han realizado servicios sin acuerdo alguno, y con la inmediatez de la Semana Santa, en aras de cubrir los servicios para esta Festividad, se aplican para el presente año las siguientes especialidades:

- Plazo de adhesión: el plazo de adhesión serán de TRES (3) DÍAS HÁBILES, desde el mismo día de la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de la Corporación.
- Plazo de preaviso: para fijar los servios a realizar por el Agente en Semana Santa no será de aplicación el plazo de 10 días de antelación establecido en el presente acuerdo, siendo la Comisión de Seguimiento la que resuelva la excepcionalidad de Semana Santa.
- Plazo de reparto del resto de servicios: el resto de los servicios a realizar en las restantes Fiestas (Art. 9.3, las letras a, b, c, d y e) del presente año 2017, se fijará en la 2ª quincena del mes de abril.
- Servicios realizados en los meses de enero-marzo: los servicios ya realizados se descontarán del total ofertado por el Ayuntamiento (460) y se abonarán a lo largo de las nóminas de abril a diciembre de forma prorrateada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Como medida excepcional los agentes que se encuentran en prácticas en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrán adscribirse al ALD en las condiciones descritas en este reglamento, con un máximo de 10 servicios que comenzarán a realizar cuando adquieran el carácter de funcionario de carrera.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- DESARROLLO DEL REGLAMENTO.

Se autoriza a la Mesa Sectorial de la Policía Local para dictar cuanta disposiciones de carácter singular sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO 2ª ACTIVIDAD.

Se modifica el art. 25 párrafo primero del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local, que queda redactado:

- En los supuestos en que no exista puesto vacante de segunda actividad en la relación de puestos de trabajo, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, adaptándole las tareas y horarios a sus circunstancias previo acuerdo con el interesado y los órganos de representación establecidos dejando de realizar, en todo caso, servicio en jornada nocturna, "salvo que así lo solicite de forma expresa el agente"

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido firmado por las partes, y aprobado por el Pleno de la Corporación. "

Contra la presente disposición administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 112 apartado 3 de la Ley 39/2015. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación.

